

**EN LO PRINCIPAL:** TÉNGASE PRESENTE. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO.

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**

**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MINERA TRES VALLES EN LIQUIDACIÓN CONCURSAL SPA** (en adelante e indistintamente la "Compañía" o "MTV"), RUT N°77.856.200-6, representada por **THOMAS ANDREWS HAMILTON**, Cédula Nacional de Identidad N°9.099.099-3, ambos domiciliados para estos efectos en Parcela 25 A lote B, localidad de Chuchiñí, comuna de Salamanca, región de Coquimbo, a Usted respetuosamente decimos:

Que, venimos en hacer presente a Usted antecedentes complementarios al recurso de reposición presentado con fecha 30 de julio de 2024 en contra de la R.E. N°1212/2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente, **en el marco del procedimiento MP-031-2024**, para su correcta ponderación al momento de resolver el asunto sometido a su conocimiento, de conformidad con los antecedentes que a continuación se indican.

**A. Aclaración respecto a la recirculación desde piscinas de emergencia hacia pilas de lixiviación**

Para efectos de comprender la función de los pozos en la superficie de las pilas de lixiviación, resulta pertinente precisar el manejo global de soluciones en el circuito de

lixiviación con ocasión del aumento de precipitaciones en el Proyecto.

Al respecto, la construcción de los pozos ha tenido por objeto prevenir contingencias asociadas a eventos climáticos con precipitaciones de gran intensidad no habituales en estos últimos años, las cuales se han manifestado con especial fuerza en la provincia del Choapa.

En efecto, atendiendo a su diseño, los pozos permiten que, preventivamente, en atención a la máxima precipitación pronosticada, se aumente la capacidad de contención de las piscinas de emergencia, por lo que se envía solución desde piscina de emergencia hacia piscinas de PLS y desde éstas hacia los pozos ubicados en pila de lixiviación. Con lo anterior, las piscinas de emergencia quedan con capacidad nuevamente remanente para recibir soluciones desde piscinas de producción por rebalse, lo que es habitual en periodo de lluvia. En consecuencia, los pozos cumplen función de retenedores de solución con drenajes más lentos.

En la Figura N°1 se observa el manejo del flujo de las soluciones, disminuyendo capacidad de las piscinas mediante la disposición de solución en los pozos dentro del área de lixiviación. Con esto, se evita el rebalse desde las piscinas de PLS hacia las piscinas de emergencia.

**Figura N°1:** Manejo del flujo de soluciones en área de lixiviación



**Fuente:** MTV, 2024

Sin embargo, teniendo presente las lluvias caídas durante el año 2024 y la contingencia de fecha 24 de junio de 2024, -en la actualidad-, el líquido contenido en las piscinas de emergencia es recirculado hacia las piscinas de PLS y refino, siendo dispuestas en los pozos antes señalados. Lo anterior, y conforme a lo descrito precedentemente, permite recuperar capacidad en las piscinas de emergencia en base a la recirculación de los flujos contenidos en el circuito cerrado asociado al proceso de lixiviación. Como es posible apreciar, durante el periodo de lluvias los pozos no pueden ser desmantelados.

En la Figura N°2 se observa el manejo de flujo de soluciones desde las piscinas de emergencia hacia los pozos en pilas de lixiviación, permitiendo la recuperación de capacidad de las mencionadas piscinas:

**Figura N°2:** Manejo de flujo de soluciones desde piscinas de emergencia hacia pozos



**Fuente:** MTV, 2024

Una vez terminada la época de lluvia y aumento del proceso de evotranspiración en el circuito, se inicia el desmantelamiento de los pozos en las pilas de lixiviación. En efecto, producto del aumento de las temperaturas, el nivel de las piscinas operacionales disminuye, requiriendo la adición de agua en el proceso. Idéntico fenómeno ocurre en los pozos, donde, una vez constada la ausencia de solución, se inicia la destrucción de los pretilles que conforman a los referidos pozos, volviendo a la configuración normal de operación. Aproximadamente en el mes de enero no se cuenta con pozos construidos sobre las pilas de lixiviación, restituyéndose el área par afines operacionales mediante riego por goteo.

## **B. Respecto al uso estacional de los pozos durante la época de lluvias**

La compañía presentó al Sernageomin, como parte de proceso de fiscalización post incidente, evidencia de fotografía área con fecha 02 de abril de 2024, la que da cuenta de la eliminación de los pozos sobre las pilas de lixiviación. Esto demuestra, entonces, que la construcción de pozos corresponde a obras eminentemente temporales implementadas para efecto de atender lluvias estacionales excepcionales, las cuales han ocurrido:

**Figura N°1:** Vuelo dron 1.



**Fuente:** MTV, 2024

**Figura N°2:** Vuelo dron 2



**Fuente:** MTV, 2024

Con dicho antecedente, el Servicio dio por **cerrado** el hallazgo de fecha 19 de agosto de 2022, en el cual se identificó “una zona de piscinas (3 piscinas, una al lado de la otra, separadas por un muro de ripios) de las cuales 2 están inundadas con solución lixiviante y una sin inundar). Lo anterior, da cuenta del uso estacional y temporal de los pozos en el área de lixiviación, asociado exclusivamente al aumento de la capacidad de contención de aguas lluvias durante los meses de precipitaciones.

En consecuencia, durante los meses de calor, época en que opera la evotranspiración como salida del sistema de balance de aguas del proyecto, MTV desmantela los pozos y retoma el riego de las pilas de lixiviación mediante goteo.

Lo anterior, puede ser constatado en la Figura N°3, correspondiente al Acta de Inspección del Servicio Nacional de Geología y Minería de fecha 28 de junio de 2024.

**Figura N°3:** Eliminación de pozos en pilas de lixiviación

En Instalación	PILA DE LIXIVIACION
Hallazgo	Modificación en la etapa de lixiviación en pila.
Detalle Hallazgo	Durante la inspección en el sector Sur-Oeste de las pilas de lixiviación, se constata una zona de piscinas (3 piscinas una al lado de la otra, separadas por un muro de ripios) de las cuales 2 están inundadas con solución lixivante y una sin inundar. Esta operación es inconsistente al permiso sectorial aprobado con RES N° 0525/2022 del resuelvo "e)" párrafo 2, esta señala que el riego es por goteo y no por inundación ("El riego de la pila se realiza con una solución acida diluida (reino) mediante tuberías de HDPE con un sistema de riego por goteo").
Medida Correctiva [1/1]	Aprobación del Servicio
Plazo de cumplimiento efectivo	6/4/2023 - 8/5/2023
Detalle Medida	La empresa para poder aplicar esta modificación debe tener la aprobación del SERNAGEOMIN.
Responsable	Mandante:MINERA TRES VALLES SPA
Estado	Cerrada
Comentario Estado	La empresa realiza presentación de fotografía vuelo Dron de fecha 2 de abril 2024, donde se evidencia la eliminación de las piscinas (pozos), además indicar que fue sancionado mediante Res. 1111 de fecha 05 de junio 2024.

**Fuente:** SNGMN, 2024.

Una copia de dicha acta se acompaña en el Primer Otrosí de esta presentación.

Con todo, cabe precisar que, si bien en dicha acta se identifica nuevamente como hallazgo el hecho de contar con los pozos en las pilas de lixiviación, cabe relevar que el propósito de dicho antecedente es dar cuenta a esta Superintendencia que el uso de las piscinas obedece a una razón meteorológica y exclusivamente estacional, y que demuestra la acción proactiva de la compañía para hacerse cargo de fenómenos climatológicos excepcionales ocurridos, los cuales superan considerablemente el promedio anual de las últimas décadas.

Como es posible apreciar de los registros antes señalados, cabe indicar que la operación de los pozos sobre las pilas de lixiviación, obedece únicamente a circunstancias estacionales en las que existe periodo de lluvia.

Lo anterior, obedece al manejo de flujos del área de lixiviación con el objeto de mitigar riesgos de incidentes ambientales tanto internos como externos asociados a la capacidad de las piscinas de emergencia. Como se ha desarrollado extensamente en el recurso de reposición, las salidas del balance de aguas asociadas a las soluciones corresponden a la evotranspiración. Cuando dicho fenómeno aumenta producto del alza de temperatura -apreciable a partir del mes de septiembre- y, en paralelo, las precipitaciones disminuyen, MTV realiza el desmantelamiento de los pozos. Lo anterior, toda vez que no resulta necesario contar con mayor capacidad de almacenamiento ante precipitaciones intensas.

### **C. Respecto a la distinción entre piscinas operacionales y piscinas de emergencia**

Como es posible apreciar en la Figura N°4, a la fecha del registro fotográfico, esto es, abril de 2024, las piscinas de emergencia se encuentran sin presencia de agua, cuyo fondo en color amarillo corresponde a una costra salina por la decantación de los sólidos de los líquidos que han recibido, asociada a eventos de emergencia previamente ocurridos.

**Figura N°4:** Vuelo dron 2





Fuente: MTV, 2024

En consecuencia, es necesario precisar a esta Autoridad que las piscinas de emergencia no cuentan con uso operacional. Según se distingue la Figura N°5, las piscinas operacionales - PLS y Refino- sí cuentan con solución asociada a la operación, cuyo color es notoriamente más oscuro.

**Figura N°5:** Piscinas del área de lixiviación



Fuente: MTV, 2024

Conforme a lo expuesto, se solicita tener presente a la Superintendencia del Medio Ambiente que: (i) los pozos construidos en las pilas de lixiviación tienen por objeto aumentar la capacidad de contención de aguas lluvias, correspondiendo al manejo del flujo existentes en piscinas en las pilas de lixiviación; (ii) el uso de los pozos corresponde únicamente a un uso estacional y temporal asociado a las épocas de lluvias y; (iii) las piscinas de emergencia no tienen uso operacional, de forma tal que la presencia de agua corresponde a eventos de precipitaciones intensas previos.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 17 letra f) de la Ley 19.880,

**SE SOLICITA AL SERVICIO**, tener presente los antecedentes aportados en virtud de este acto en el marco del recurso de reposición interpuesto por MTV en contra de la R.E. N°1212/2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase tener por acompañada el Acta de Fiscalización del Servicio Nacional de Geología y Minería, de fecha 28 de junio de 2024.

Tomás  
Andrews  
Hamilton

Firmado  
digitalmente por  
Tomás Andrews  
Hamilton  
Fecha: 2024.08.12  
11:45:40 -04'00'

---

Tomás Andrews Hamilton

RUT: 9.099.099-3

Representante Legal

Minera Tres Valles en Liquidación Concursal SpA.

## ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de SALAMANCA, provincia de CHOAPA, región de COQUIMBO, con fecha 28-jun.-2024, siendo las 12:40 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 01, de 2024, ambos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, “Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves”; por la Ley 20.551, de 2011, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, del Ministerio de Minería, y su Reglamento el Decreto Supremo 41, de 2012; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que “Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería”, se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a MANUEL PASTEN MONARDEZ a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

### 1.- Antecedentes

Empresa	MINERA TRES VALLES EN CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES ECONOMICAS SPA		
Faena	FAENA TRES VALLES		
R.U.T. Empresa	77856200-6	Producción [tmp]	125 toneladas de cátodos de cobre
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	126
Estado Faena	Operativa	Dotación Contratista [pers]	50
N° Libro SNGM	1788-3 folio 20		

N° Resolución	Fecha	Tipo
525	04/04/2022	M.E
235	29/01/2024	P.C

Rep. Legal	TOMAS ANDREWS HAMILTON		
C.I.	9099099-3	Domicilio	AVenida Apoquindo 3669, Oficina 1501, Las Condes, Santiago
Teléfono	56962275476	Email	tomas@andewshamilton.cl

### 2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
-------------	--------------	-------------	------

PILA DE LIXIVIACION	6488133	308948	566
---------------------	---------	--------	-----

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en la visita a la Faena Minera Tres Valles, ubicado en la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo.

La fiscalización tiene como finalidad dar respuesta a lo encomendado mediante Oficio Ordinario N°104 de fecha 25 de junio del 2024, ingreso N°2275, por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), a raíz del incidente ocurrido el día 24 de junio del 2024 en sector de pila de lixiviación.

Además de realizar la recopilación de antecedentes para dar respuesta a las Denuncia N°863 Y 864, ingresadas por plataforma del Servicio.

La inspección es realizada durante los días 27 y 28 de junio, comenzando con una reunión en instalaciones, señor Eduardo Hasan Soto (Gerente Operación Planta), Julio Lopez Castro (Jefe Departamento de Seguridad Salud Ocupacional (Sso)), Gonzalo Jofré Araya (Director de Operaciones), Lucas Poblete Fernández (Jefe de laboratorio), Roberto Calderon Huerta (Prevencionista de Riesgo Seguridad Salud Ocupacional) y Sebastián Cortes Bustos (Gerente Sso y Sustentabilidad).

En dicha reunión la empresa realiza la presentación y descripción de los hechos ocurridos que provoco el escurrimiento de soluciones hacia la Quebrada de Quilmenco, de acuerdo con lo informado por la empresa, a raíz de las intensas lluvias ocurridas en el sector se produjo la ruptura de parte del muro de contención de piscinas (Pozos nombre definido por la empresa) construidas en parte superior de la pila de lixiviación las cuales contenían soluciones del tipo ILS con aguas lluvias, provocando la descarga por talud de la pila siendo canalizadas por sistema de captación de soluciones que conducen hacia las piscinas de procesos.

Las soluciones fueron conducidas hacia las piscinas de procesos y emergencias ubicadas al costado y aguas abajo de la pila, otra parte sobrepaso los canales de conducción escurriendo por canaleta de aguas lluvias hacia la Quebrada de Quilmenco.

Posterior a la presentación se realiza un recorrido por el sector de las pilas de lixiviación, donde es visitado el sector de ruptura y deslizamiento de soluciones, punto de obstrucción de canaleta, Piscinas de procesos, emergencia y sector donde conecto el escurrimiento con Quebrada de Quilmenco, donde se pudo evidenciar lo expuesto por la empresa.

La empresa al momento de realizar la fiscalización se encontraba realizando labores de limpieza y retiro de las soluciones vertidas hacia la Quebrada de Quilmenco.

Quedando georreferenciado el recorrido de acuerdo con los siguientes puntos coordinados (Pasad-56 Uso 19):

Sector Ruptura piscina: Norte: 6.487.820 metros; Este: 308.824 metros; Cota: 578 m.s.n.m.  
Deslizamiento soluciones por talud: Norte: 6.487.627 metros; Este: 308.636 metros; Cota: 542 m.s.n.m.  
Punto obstrucción de canaleta: Norte: 6.487.376 metros; Este: 308.659 metros; Cota: 541 m.s.n.m.  
Punto conexión Quebrada Quilmenco: Norte: 6.487.259 metros; Este: 308.320 metros; Cota: 507 m.s.n.m.

Las piscinas de emergencia se encuentran mayormente a capacidad máxima de almacenamiento, contando con una capacidad remanente de 14.000 m<sup>3</sup> aprox, de acuerdo con lo informado por la empresa.

La empresa en la actualidad cuenta con su sistema de captación de canalización y almacenamiento de soluciones operativos.

Se pudo evidenciar la construcción de varias piscinas (pozos) en distintos sectores, 4 pozos en sector pila 3, 4 pozos en sector pila 4-5, 3 pozos en pila 22, los cual difiere con lo establecido y aprobado mediante Resolución Exenta N°525/2022, dado que no se contempla la construcción de dichas piscinas en la parte superior de la Pila.

La solución ILS, de acuerdo con lo informado por la empresa está compuesta por Cobre

(Concentración 0,18 g/lit), Ácido sulfúrico (Ph 3,1 < 0,5 g/lit) y Cloruro de Sodio (concentración ión Cloruro 4,67 g/lit), en relación con el proceso de adición de Cloruro de Sodio al proceso, su utilización se encuentra en revisión por parte del Servicio, lo cual no faculta a la empresa su utilización.

La empresa con fecha 05 de abril del 2024 realizó ingreso por medio plataforma (RPM 15407) el “Proyecto Incorporación de sal común a proceso de aglomeración” para su revisión y pronunciamiento, encontrándose observado mediante oficio N°1451 de fecha 30 de mayo del 2024, pendiente de respuesta por parte de la empresa.

La faena cuenta con el siguiente permiso para operar otorgado por el Sernageomin:

El permiso sectorial de la instalación operativa de la faena PILA DE LIXIVIACION está asociado al proyecto de “EXTENSIÓN VIDA UTIL DEL PROYECTO PLANTA DE BENEFICIO DE MINERALES QUILMENCO”, aprobado con RES N° 0525 de fecha 04 de abril de 2022, por una vida útil de 7 años o hasta el término de la vida útil del Rajo Don Gabriel. Registra proyecto de plan de cierre aprobado mediante con RES N°2692/2016.

Viernes 28

Reunión de cierre y firma de Acta.

Firma Acta Gerente Residente de Turno Lucas Poblete Fernandez, de manera telemática participan señor Eduardo Hasan Soto (Gerente Operación Planta), Julio Lopez Castro (Jefe Departamento de Seguridad Salud Ocupacional (Sso)), Gonzalo Jofré Araya (Director de Operaciones), Lucas Poblete Fernández (Jefe de laboratorio y Sebastián Cortes Bustos (Gerente Sso y Sustentabilidad).

### **3.- Contratistas Inspeccionados**

No se inspeccionó contratistas.

### **4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas**

Con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas dejadas en fiscalización/es anterior/es (28/01/2022, 06/04/2023, 19/08/2022), tras la visita en terreno se constató lo siguiente:

En Instalación	PILA DE LIXIVIACION
Hallazgo	Piscinas de emergencia almacenando sales y líquido lixivante.
Detalle Hallazgo	Durante la inspección se constata al interior de la piscina de emergencia, la presencia de sales endurecidas y al interior de la piscina auxiliar se aprecia líquido turbio con sales en suspensión.
Medida Correctiva [1/1]	Restituir capacidad de almacenaje.
Plazo de cumplimiento efectivo	5/4/2023 - 29/5/2023
Detalle Medida	La empresa debe restituir la capacidad de diseño de almacenaje de las piscinas de emergencia.
Responsable	Mandante:MINERA TRES VALLES SPA
Estado	Pendiente
Comentario Estado	El cumplimiento de la medida correctiva no fue posible constatar debido que se encontraba con soluciones en su interior, a raíz del evento ocurrido con fecha 24 de julio del 2024.

En Instalación	PILA DE LIXIVIACION
Hallazgo	Modificación en la etapa de lixiviación en pila.
Detalle Hallazgo	Durante la inspección en el sector Sur-Oeste de las pilas de lixiviación, se constata una zona de piscinas (3 piscinas una al lado de la otra, separadas por un muro de ripios) de las cuales 2 están inundadas con solución lixivante y una sin inundar. Esta operación es inconsistente al permiso sectorial aprobado con RES N° 0525/2022 del resuelvo "e)" párrafo 2, esta señala que el riego es por goteo y no por inundación ("El riego de la pila se realiza con una solución acida diluida (reino) mediante tuberías de HDPE con un sistema de riego por goteo").
Medida Correctiva [1/1]	Aprobación del Servicio
Plazo de cumplimiento efectivo	6/4/2023 - 8/5/2023
Detalle Medida	La empresa para poder aplicar esta modificación debe tener la aprobación del SERNAGEOMIN.
Responsable	Mandante:MINERA TRES VALLES SPA
Estado	Cerrada
Comentario Estado	La empresa realiza presentación de fotografía vuelo Dron de fecha 2 de abril 2024, donde se evidencia la eliminación de las piscinas (pozos), además indicar que fue sancionado mediante Res. 1111 de fecha 05 de junio 2024.

## 5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas



correctivas:

En Instalación	PILA DE LIXIVIACION
Hallazgo	Existencia de Piscinas (pozos) en pila de lixiviación sin autorización por parte del Servicio.
Detalle Hallazgo	Se constata la construcción de varias piscinas (pozos) en distintos sectores, 4 pozos en sector pila 3, 4 pozos en sector pila 4-5, 3 pozos en pila 22, los cual difiere con lo establecido y aprobado mediante Resolución Exenta N°525/2022, dado que no se contempla la construcción de dichas piscinas en la parte superior de la Pila.  De acuerdo con lo indicado por la empresa dichas piscinas fueron construidas con el objetivo de almacenar las soluciones del tipo ILS y captación de aguas lluvias para hacer frente a los eventos climáticos que puedan afectar a la zona.
Medida Correctiva [1/1]	La Empresa deberá obtener la aprobación por parte del Servicio de dichas piscinas (pozos), para su implementación. e indicar su función y si corresponden a carácter permanente o estacional.
Plazo de cumplimiento efectivo	28/6/2024 - 30/8/2024
Detalle Medida	Las faenas mineras o cualquier modificación mayor que sufra a consecuencia de los cambios del método de explotación o del tratamiento de sus minerales Se entiende por modificación mayor, a cambios importantes de ritmos de explotación, de tecnología y diseño en los métodos de explotación, ventilación, fortificación o de tratamiento de minerales determinados y nuevos lugares de ubicación, ampliación o forma de depositación de residuos mineros, por alteraciones en el tipo de roca, leyes o calidad de los minerales, como también, adelantos tecnológicos, que impliquen más que una simple ampliación de tratamiento para copar las capacidades de proyecto de sus instalaciones.  De igual forma se deberá proceder con los botaderos de estériles, relaves y rípios de lixiviación.  Dichas modificaciones deberán ser aprobadas previamente por el Servicio antes de su implementación.
Responsable	Mandante:MINERA TRES VALLES EN CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES ECONOMICAS SPA

## 6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa.

### Observaciones a la Empresa

Informar a la empresa que el artículo N°22 del Reglamento de seguridad minera, establece e indica cuales son consideradas modificaciones mayores al proyecto previamente aprobado, dichas modificaciones deberán ser aprobadas previamente por el Servicio antes

de su implementación.

La Empresa deberá tomar todas las medidas necesarias y correspondientes para controlar de mejor forma contingencias operaciones ocasionadas por los sistemas frontales y deberán ser informadas oportunamente al Servicio.

## 7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

Antecedente	Presentar informe de investigación
Detalle Antecedentes	La empresa deberá presentar el informe de investigación con las causas y medidas de control que implementara a raíz del evento ocurrido, además deberá contener un análisis de estabilidad de la pila de lixiviación.
Plazo de cumplimiento efectivo	28/6/2024 - 12/7/2024
Responsable	Mandante: MINERA TRES VALLES EN CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES ECONOMICAS SPA
Estado	Pendiente

## 8.- Firmas

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. SERGIO HONOFRE ARAYA RAMIREZ, ubicado en BALMACEDA 4871 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
MANUEL PASTEN MONARDEZ	Sernageomin	FISCALIZADOR	
LUCAS POBLETE FERNANDEZ	MINERA TRES VALLES	GERENTE RESIDENTE TURNO	